

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2018-5443 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de 22 de marzo de 2018, la Ordenanza reguladora de las Instalaciones Deportivas Municipales, y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, ni por las Administraciones Estatal y Autonómica, de conformidad con el artículo 65.2, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo y se expone al público el texto completo de la Ordenanza, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOC:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por su parte, según la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte en Cantabria, De acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 2 de esta Ley y con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, son competencias de las Entidades Locales de Cantabria en materia deportiva las siguientes:

- a) Organizar una estructura local administrativa en materia deportiva.
- b) Promover la práctica del deporte y, especialmente, el deporte de base y el deporte para todos.
- c) Colaborar con la Administración Autonómica y otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.
- d) Conservar, fomentar y difundir los deportes tradicionales propios de su ámbito territorial.
- e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones y equipamientos deportivos de uso público y prever, con los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico, la reserva de espacios o zonas destinadas a infraestructura deportiva que en ningún caso serán inferiores a los estándares previstos en la normativa urbanística.
- f) Gestionar los equipamientos e instalaciones municipales permitiendo un uso idóneo de los mismos.
- g) Autorizar el desarrollo de actividades físico-deportivas en las instalaciones municipales, de acuerdo con los requisitos generales establecidos en el ordenamiento jurídico.
- h) Colaborar con la Administración Autonómica, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, en la elaboración de programas y planes generales de infraestructuras y equipamientos deportivos.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo deportivo en su territorio, especialmente mediante el apoyo técnico y económico.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

j) Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ley y en sus normas de desarrollo, un inventario de instalaciones y equipamientos deportivos.

k) Cualesquiera otras que les sean atribuidas legal o reglamentariamente.

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población. Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras.

Con la oferta de actividades deportivas en el municipio de Los Corrales de Buelna, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas deportivas en los últimos años, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a una mejor regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades así como que la gestión de todas las instalaciones que hasta ahora se ha realizado por diferentes empresas se haga de forma coordinada para lo cual se pretende que la gestión se lleve a cabo a través de una concesión a una única empresa.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna persigue, en la gestión de las instalaciones, entre otros los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos (escuelas deportivas, cursos, campus etc.)

c) Apoyar determinados eventos deportivos de diferentes niveles al objeto de propiciar el conocimiento deportivo general entre la población.

Por todo ello, y en cumplimiento de las citadas competencias, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales, en una única ordenanza garantizando los derechos de los usuarios por un lado y por otro estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

La regulación anterior está dispersa unida a las Ordenanzas Fiscales, por lo que su inadecuación a la situación actual hacen necesaria la introducción de un nuevo marco normativo que regule los usos de las instalaciones deportivas de la ciudad dado que se pretenden gestionar de manera conjunta.

La necesidad de mantener en perfecto estado el patrimonio deportivo municipal, la introducción de normas básicas de respeto y convivencia en su interior, y el interés por utilizar responsablemente los recursos públicos son argumentos que motivan el impulso de esta Ordenanza. Estos argumentos justifican el interés que su redacción implica para los ciudadanos, interesados en el buen funcionamiento de la administración local.

El presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta Ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente, habiéndose contemplado los últimos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con este objetivo se procede a la aprobación de la normativa para la utilización de las instalaciones deportivas.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

ARTÍCULO 1.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS: PABELLONES, CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y ATLETISMO.

OBJETO.

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso de PABELLONES, CAMPOS DE FÚTBOL, PISTAS DE TENIS, PÁDEL, FRONTÓN Y ATLETISMO, y las correspondientes tasas municipales por la concesión del mismo.

2.- Tendrán derecho a acceder a dicho uso toda persona física o jurídica, debiendo formular la oportuna y previa solicitud al efecto.

3.- En cualquier caso, cualquier uso de instalaciones municipales requiere previo acuerdo o resolución expresa del órgano municipal competente donde se autorice el mismo, así como el abono de la correspondiente tasa municipal y, en su caso, del canon de arrendamiento.

USOS Y LICENCIAS.

1.- La programación del uso de las instalaciones municipales se efectuará por acuerdo o resolución del órgano municipal competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Deportes, a propuesta del coordinador de instalaciones deportivas a cuyo efecto se fijará anualmente un horario en el orden de preferencias que se estime conveniente para todas aquellas actividades que se soliciten de uso regular; concedido el mismo, éste no podrá ser transmitido total o parcialmente, ni subrogarse sin autorización previa.

2.- Se establecen dos tipos de licencias de uso de las instalaciones municipales:

- Licencias por actividades regulares.- Para un uso continuo semanal de entrenamientos y competiciones de los equipos federados y cuya duración coincidirá con la temporada deportiva.

- Licencias por actividades temporales.- Para un uso esporádico (deportivo o extradeportivo) de las instalaciones deportivas municipales para personas físicas o jurídicas y cuya duración será diferente y en todo caso, eventual y menor que las licencias regulares.

Con carácter general las solicitudes de renovación o nueva petición de utilización con carácter "regular o permanente" de las instalaciones deportivas, deben de ser formuladas ante el Registro General del Ayuntamiento en el mes de julio.

Para solicitudes de ocupaciones de Eventos o Campeonatos deportivos, etc., se solicitarán con un mínimo de "un mes de antelación". Debiendo abonar los derechos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuyo importe se abonará en el momento de la solicitud, siendo devuelto su importe en caso de denegación de la correspondiente autorización.

Para utilizaciones esporádicas (licencias temporales), solo se requiere el abono del importe en el momento de realizar la reserva en horarios de Oficina del Complejo y en atención a las solicitudes presentadas.

3.- El orden de preferencias en el otorgamiento de las licencias regulares será, como norma general, el siguiente:

a) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol del municipio.

b) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas del municipio.

c) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Federados de fútbol no pertenecientes al municipio.

d) Los Clubes, Agrupaciones o Equipos Aficionados de otras modalidades deportivas no pertenecientes al municipio.

Como norma general, cualquier equipo federado tendrá prioridad de elección sobre:

1º.- Las horas que estuvieron alquiladas la temporada anterior.

2º.- Los equipos aficionados (no federados).

En cuanto al resto de horas que quedasen libres de alquiler, el orden de preferencias responde a los criterios siguientes:

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

Entrenamientos:

1. Selecciones Nacionales.
2. Selecciones Provinciales.
3. Equipos que entrenaron la temporada anterior.
4. Equipos de la máxima categoría nacional, por especialidad.
5. Equipos de categoría provincial.
6. Otros equipos.

Partidos (competición):

1. Competiciones a nivel de campeonatos nacionales.
2. Fases de sector de competiciones provinciales.
3. Equipos que entrenan en la instalación, por categorías establecidas en el apartado anterior.
4. Partidos Internacionales.
5. Competiciones de la máxima categoría nacional, por especialidad.
6. Competiciones Provinciales Federativas, por especialidad.
7. Otras competiciones y torneos.
8. Partidos amistosos.

4.- Cuando dentro de los horarios previstos para "actividades temporales" se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el Coordinador de las Instalaciones Deportivas propondrá según a los siguientes criterios:

1. Acuerdo entre los solicitantes, si los hubiere.
2. Antigüedad en la instalación.

3. Se tendrá en cuenta para las solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo, pudiere, el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

5.- Todas estas Instalaciones deportivas municipales estarán a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Sociedades, Centros o personas que concierten su utilización en las condiciones que se determinen y previo pago de la tasa que se establezca.

6.- En caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes, a fin de que pueda beneficiarse el mayor número de entidades posibles de las citadas Instalaciones Deportivas.

7.- Para efectuar los pagos de las tasas correspondientes, los usuarios deberán realizarlos en la Oficina del Complejo previo a su utilización. El usuario recibirá el resguardo del pago para presentar al personal encargado en el momento de acceder a la Instalación.

Terminada su utilización, el personal encargado revisará la instalación para comprobar si se han realizado desperfectos, en cuyo caso, comunicará al Coordinador y éste informará al Ayuntamiento quien tomará la acción legal para el cobro de los citados daños, no permitiéndose el acceso o uso a dicha instalación hasta que se hagan efectivas las cantidades pendientes.

8.- Tendrán libre acceso a las Instalaciones mediante presentación de la credencial correspondiente:

- Miembros de la Corporación Municipal y credenciales de la Comunidad Autónoma.
- Miembros del Consejo Superior de Deportes.
- Miembros de la Federación Española de cada Deporte, cuando se celebren encuentros o actividades correspondientes a su especialidad.
- Presidentes de las Federaciones, Delegaciones Provinciales o Regionales, siempre y cuando se trate de competiciones o actividades correspondientes a su especialidad.
- Personal de Medios Informativos, debidamente acreditados.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

ACTOS Y ESPECTÁCULOS

1.- Serán por cuenta del organizador los trámites y gastos de autorizaciones, licencias, permisos, así como pago de derechos de autor, protección de menores y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales, que se produzcan para el acto o espectáculo a desarrollar en el recinto. Igualmente serán por cuenta del organizador cuantos gastos y pagos no especificados anteriormente puedan proceder.

En estas actividades el Ayuntamiento se reservará únicamente el derecho de autorización, cobro de la Tasa vigente y revisión de las instalaciones, una vez concluido el espectáculo, por si procediera el abono de gastos por daños producidos.

2.- El Coordinador de las Instalaciones Deportivas deberá inspeccionar asiduamente las instalaciones para el mejor funcionamiento de las mismas y en evitación de posibles accidentes. El Presidente de la Corporación, de la Comisión de Deportes y Juventud o cualquier Concejal de la misma, en quien delegue, podrá inspeccionar en cualquier momento las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones que hubiesen sido autorizadas para llevar a efecto cualquier actividad o acto, el organizador estará obligado a someterse a cuantas observaciones se le hagan en orden al mejor funcionamiento de la instalación.

3.- El organizador tendrá, a todos los efectos, la condición de Empresa y el carácter de Patronato, respecto a cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo del acto contratado. Asumirá, así mismo, cuantas responsabilidades de orden jurídico, penal, social y administrativo que se originen con ocasión del acto contratado, incluso los que pudieran originarse por acciones del público existente.

4.- La radiación, filmación y televisado directo o diferido del acto o parte del mismo y, en general, cualquier difusión o grabación será objeto de Convenio Especial; el Ayuntamiento se reserva todos los derechos de publicidad y venta dentro del recinto, pudiendo cederse a los organizadores de espectáculos, previo acuerdo.

LOCALIDADES Y RÉGIMEN DE VENTA Y ACCESOS.

1.- En los espectáculos, actos o partidos en que proceda la venta de localidades el organizador entregará a la Comisión Municipal nota del aforo que necesite, precios de las localidades, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para comenzar la venta, siendo la confección del billeteaje y venta por cuenta del organizador.

2.- La venta de las localidades se realizará en las taquillas acondicionados para ello, en la forma que se indique en la autorización, siendo por su cuenta el personal necesario para los servicios de taquillas, puertas y acomodación, escuchando las sugerencias que por el Coordinador de las Instalaciones Deportivas se puedan formular.

3.- El Ayuntamiento sólo obtendrá la tasa que para tal actividad pudiera corresponderle.

4.- El Ayuntamiento se reserva el palco de honor de las Instalaciones

VARIOS: SANCIONES, RESCISIONES, CONTRATACIONES.

1.- El Coordinador y el personal encargado de las instalaciones, informará a la autoridad competente sobre aquellas personas que no observasen una conducta conveniente en el recinto.

2.- Con relación a la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por entidades organizadoras, cuantas anomalías sucedan por comportamiento de sus participantes, jugadores o socios, ocasionando desperfectos a las instalaciones se establecerá como primera medida la amonestación y el pago de la nota de gastos correspondientes pudiendo, incluso, rescindir con tales entidades la utilización de las Instalaciones Municipales.

3.- Las licencias se entenderán exclusivamente otorgadas con arreglo a las condiciones de fechas, horarios y fines para los que se conceden, sin que habiliten para otro régimen distinto del otorgado: partidos (oficiales o amistosos), entrenamientos o cualquier otro evento deportivo, los mismos se desarrollarán dentro del régimen concedido, sin que este pueda ser alte-

CVE-2018-5443

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

rado sin previa autorización del órgano municipal competente o, excepcionalmente y en casos de urgencia, sin el consentimiento del coordinador de instalaciones deportivas.

4.- Cualquier compromiso que el Ayuntamiento pueda adquirir en relación al uso de las Instalaciones deportivas, podrá rescindirlo en cualquier momento por razones de interés público y orden jurídico, o bien por organizar actividades propias, sin que la otra parte tenga derecho a exigir indemnización alguna.

5.- El personal necesario para la prestación los servicios de conserjería, limpieza y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales será designado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de que, en casos excepcionales, se puedan encomendar los trabajos de limpieza y mantenimiento al usuario del bien.

6.- La contratación del personal para el mantenimiento de las instalaciones, operarios y encargado se realizará por la Comisión de Gobierno y cuya propuesta se llevará al Ayuntamiento Pleno.

UTILIZACIÓN DE VESTUARIOS.

1.- Con el objeto de disponer de los adecuados servicios para todos los usuarios de los vestuarios (especialmente de agua caliente), el tiempo de uso de los vestuarios deberá ser lo más breve posible y será el operario responsable quien regule los tiempos de uso.

2.- El uso de los vestuarios no se permitirá por el responsable municipal hasta que no se halle presente algún representante (entrenador o directivo) del usuario de los mismos.

3.- Se prohíbe jugar con balones o pelotas en las proximidades del vestuario.

4.- Se prohíbe la limpieza del calzado deportivo dentro del vestuario.

RÉGIMEN ESPECIAL DE USO PARA PABELLÓN PEREDA POR PARTE DEL COLEGIO PÚBLICO J. M^a. PEREDA.

En relación a la utilización Pabellón José María de Pereda: El Colegio Público José María Pereda dispondrá del uso del citado pabellón en las horas lectivas y de 15:30 a 17:00 horas en el período correspondiente al calendario escolar.

RÉGIMEN ESPECIAL DE USO PARA CAMPOS DE FÚTBOL POR PARTE DE LA S.D. BUELNA.

1.- La S.D. Buelna está sometida al régimen general previsto en esta Ordenanza y a la normativa de uso de los bienes de titularidad pública.

2.- Con el objeto de poder ceder a esta Sociedad el uso de tres locales municipales con destino a oficina, almacén y cuarto de lavadoras, ésta solicitará la pertinente autorización de modo anual, así como las posteriores modificaciones de uso que fuesen necesarias respecto de cualquier tipo de bien municipal del que disfruta.

En las solicitudes que formule esta Sociedad para la autorización de uso de los campos de fútbol municipales, especificará el régimen de uso pedido para cada uno de sus equipos (fechas y horario primordialmente), tanto en lo referente a entrenamientos como en lo tocante a partidos de competición.

En las solicitudes regulares de campos de fútbol, la S.D. Buelna tendrá preferencia sobre el resto de los equipos de la localidad. Esta prioridad podrá ser alterada en el supuesto de que el régimen de uso solicitado (fecha y horario, principalmente) coincida con el que hubiera disfrutado cualquier otro equipo federado del municipio en temporadas anteriores.

En el caso de que cualquiera de las autorizaciones previstas en esta Ordenanza no fueren solicitadas o concedidas de un modo expreso, se entenderá que dicha Sociedad no ostenta la condición de usuaria de los bienes municipales en cuestión.

Una vez concedida, en su caso, la licencia de uso, el régimen de ésta (fechas y horarios especialmente) no podrá ser alterado, salvo supuestos extraordinarios y previa solicitud y autorización expresa del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

ARTÍCULO 2.- NORMAS DE USO DEL ROCÓDROMO DEL COMPLEJO DEPORTIVO.

1.- DESCRIPCIÓN.

Esta instalación deportiva es "un muro de escalada", diseñada exclusivamente para la práctica de la escalada y solo podrá ser utilizada para esta actividad deportiva.

2.- TIPO DE USO.

- La utilización será libre, sin restricción horario.
- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para actividades que le son propias y establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales.
- En horarios reservados para actividades de colectivos (colegios, clubes, asociaciones deportivas, etc.) no podrá utilizarse hasta final de la reserva. Estos horarios serán expuestos en el Tablón de la instalación deportiva.

3.- EDAD.

- Los menores de edad deberán utilizarlo bajo supervisión de un adulto responsable. No es un campo de juegos.

4.- NO SE PERMITE.

- La modificación o cambio de ubicación de las presas del Rocódromo. Cualquier sugerencia al respecto deberá ser comunicada al personal de la instalación para su estudio y, si es pertinente, realización.
- Rotular, ni pintar la instalación.
- La instalación de tirolinas, ni cuerdas horizontales por resultar peligrosas.
- Acceder o sujetarse en "cubierta de grada", su diseño no admite pesos ni cargas.
- Fumar en el recinto deportivo del muro de escalada.
- Realizar actividades peligrosas que puedan molestar o pongan en riesgo la instalación y la integridad física del resto de usuarios.

5.- SE RECOMIENDA.

- Uso del casco.
- El uso de ropa y calzado deportivo adecuado y en perfecto estado, calzado "pies de gato" o zapatillas de deporte distintas de las de uso en la calle.
- Realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes, para evitar lesiones.
- Estar en posesión de licencia federativa para escalada.
- Uso moderado de magnesio en polvo.

6.- ES OBLIGATORIO.

- Velar por el buen uso, cuidado y limpieza de la instalación deportiva en general.

7.- ACCIDENTES.

La escalada es un deporte no exento de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica. En consecuencia, la utilización del Rocódromo conlleva la asunción voluntaria de dichos riesgos por quienes lo utilicen.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no se hace responsable de los daños sufridos por usuarios debidos a la incorrecta utilización del Rocódromo o por consecuencia de su falta de preparación física y técnica.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

El uso del Rocódromo y las consecuencias que pudieran derivarse del mismo son responsabilidad exclusiva del deportista.

8.- PERSONAL.

El personal municipal de la instalación, que estará identificado, podrá amonestar o expulsar del recinto a quienes incumplan estas Normas de la Instalación.

9.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas y decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ARTÍCULO 3.- NORMAS DE USO DE LA PISTA DE SKATE PARK DE SOMAHOZ.

USO Y SEGURIDAD.

- 1.- Es obligatorio el uso del casco.
- 2.- Se recomienda el uso de protecciones en rodilla y codos.
- 3.- En caso de condiciones atmosféricas adversas, el usuario es el único responsable de valorar el estado y dificultad del skate park..
- 4.- Las personas que no estén patinando tendrán que permanecer fuera de la zona de patinaje por su seguridad y la de los usuarios.
- 5.- Respetar los diferentes usos del skate park (biker, rollers y skaters). Todos se valoran igual. Respetar el turno para evitar accidentes.

ENTORNO Y SALUD.

- 6.- Respetar el entorno en el que se está, usar las papeleras.
- 7.- Prohibido recipientes de cristal o comida en la pista.
- 8.- No mezclar drogas y deporte.
- 9.- Prohibida la entrada de animales en todo el recinto.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- 1.- Las instalaciones deportivas de las piscinas y gimnasio municipal se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.
- 2.- El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a) Adquisición de entradas, en la modalidad de normal o reducida.
 - b) Adquisición de bonos.
 - c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.
 - d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
 - e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, acreditando fehacientemente tal circunstancia.
- 3.- Los graderíos de las piscinas municipales podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

a) Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.

b) Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo.

* Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.

4.- Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la Ordenanza Fiscal reguladora. Se permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar determinados recintos deportivos gestionados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna con las bonificaciones que, en su caso, se establezcan, no implicando esta circunstancia ninguna preferencia para su reserva o uso.

5.- Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

6.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales por ella gestionadas.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1.- La determinación del horario y de los usos de las instalaciones deportivas de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

3.- Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

AFORO.

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la Dirección de la instalación, dictándose al afecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

UTILIZACIÓN DE TAQUILLAS Y DEPOSITO DE PEQUEÑOS OBJETOS.

- 1.- Estarán a disposición de los usuarios taquillas de guardarropa, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.
- 2.- El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.
- 3.- Los usuarios podrán depositar en el control los pequeños objetos que crean conveniente a fin de que sean custodiados por el personal taquillero hasta su salida del recinto.

DETERMINACIÓN DE LOS USOS.

La determinación de los usos corresponderá a la Dirección de la instalación.

1. Piscina:

- a. Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con la mitad de las calles de la piscina de verano. Y respecto a la piscina climatizada, el baño libre tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos y en las calles que determine la empresa concesionaria.
- b. Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.
- c. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes.

2. Gimnasio:

- a. El gimnasio de las instalaciones de la piscina climatizada estará dividido en tres zonas diferenciadas: tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.
- b. Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.
- c. El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD.

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1) Normas generales:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio.
- c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.
- d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.
- e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.
- f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
- g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- h) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

2) Normas de uso de las piscinas:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscinas.
- c) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- e) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- f) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- g) Deben observarse puntualmente las instrucciones de los socorristas de las piscinas.
- h) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- i) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.
- j) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

3) Normas de uso de la sauna:

- a) Está prohibido el uso a menores de 16 años.
- b) El tiempo máximo de utilización será de 15 minutos.
- c) Es obligatorio ducharse con agua caliente y jabón, y secarse bien antes de entrar en la sauna.
- d) Es necesario utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
- e) La sauna está contraindicada para: hipotensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo y después de ingerir bebidas alcohólicas.
- f) En caso de duda de su posible utilización deberá consultarse con un médico.

4) Normas de uso del gimnasio:

- a) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
- b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
- c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.
- d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

5) Normas de uso de la sala de fitness:

- a) Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades con monitor.
- b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
- c) Finalizada la actividad deberá de abandonarse la misma.

INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable de la AMPA o Colegio.

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización, el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

INFRACCIONES.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de las piscinas. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

LIBRO DE RECLAMACIONES.

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones con hojas numeradas para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal gestionadas indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Administrativas correspondiente y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo de Cantabria modificado por el Decreto 56/2009, de 2 de julio.

Segunda.- La interpretación de las normas de esta Ordenanza será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación, en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir de ese día, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

MIÉRCOLES, 13 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 115

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2018.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 6 de junio de 2018.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

[2018/5443](#)